Revista Derecho

VOLUMEN 10 (2026)
Noviembre 2025 - Noviembre 2026

ISSN: 2411-1465
e-ISSN: 2789-3960

Reforma a la reelección presidencial en El Salvador, dentro de un sistema democrático

Reform of residential reelection in El Salvador within a democratic system

Mónica Zoraida Luna de Acosta
(Candidata a doctora en Derecho por la Universidad Latinoamericana de Ciencias Jurídicas, Estados Unidos)
https://orcid.org/0009-0005-6112-0086
Correspondencia: moonica06luna@gmail.com

DOI: https://doi.org/10.66778/RD.v10n01.01

CC BY NC

Recibido: 21-11-2025
Aceptado: 16-07-2026

Revista Derecho Vol. 10 (2026)
https://revistas.ues.edu.sv/index.php/revder
ISSN: 2411-1465 | e-ISSN: 2789-3960

REFORMA A LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL SALVADOR, DENTRO DE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO

Mónica Zoraida Luna de Acosta

RESUMEN

El artículo presenta un análisis académico sobre la reforma de la Constitución de El Salvador relacionada a la reelección presidencial, bajo un sistema democrático y el planteamiento de diferentes posiciones doctrinarias y jurisprudenciales nacionales e internacionales sobre el alcance de la norma. Se hace un análisis sobre el sistema democrático del país, así como un recorrido por las diferentes regulaciones sobre la reelección presidencial que han estado vigente en las diferentes leyes primarias. El enfoque del artículo se centra en la reforma del artículo 152 de la Constitución de la República que establece los requisitos para la elección de candidatos a la presidencia de la República, se describe el contexto en que se ejecuta esta reforma hasta considerar si los elementos del sistema democrático están vinculados a una figura de presidente reelecto de forma consecutiva o no.

PALABRAS CLAVE: alternabilidad en el poder - democracia - derecho constitucional - reforma constitucional - reelección presidencial

REFORM OF RESIDENTIAL REELECTION IN EL SALVADOR WITHIN A DEMOCRATIC SYSTEM

Mónica Zoraida Luna de Acosta

ABSTRACT

This study examines the constitutional amendment governing presidential reelection in El Salvador within the framework of constitutional democracy, engaging with domestic and international legal scholarship and case law on the scope of the reform. After assessing the country's democratic model and tracing how presidential reelection has been regulated across successive Salvadoran Constitutions, the analysis centers on the amendment to article 152 of the Constitution, which sets forth the eligibility criteria and disqualifications for presidential candidacy. By contextualizing the enactment of this reform, the article evaluates whether the core principles of a democratic system depend on prohibiting or permitting consecutive -as opposed to non-consecutive- presidential reelection.

KEYWORDS: alternation in power - democracy - constitutional law - constitutional amendment - presidential reelection

Reforma a la reelección presidencial en El Salvador, dentro de un sistema democrático

Mónica Zoraida Luna de Acosta[1]
Estados Unidos

Introducción

La reelección presidencial ha sido un tema de interés político de los mandatarios que ostentan el poder, en contraposición de quienes están en desacuerdo con esta práctica y política electoral, porque atenta con la democracia. El Salvador es un país que ha permitido la reelección presidencial desde la primera Constitución de 1824, hasta la Constitución de la República vigente de 1983; siendo la reelección no inmediata la que el cuerpo normativo primario del país ha permitido por más de un centenar de años. En este contexto, desde el año 2013 a la fecha, mediante jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se dictaron sentencias que habilitan una interpretación sobre la reelección presidencial inmediata, y luego en agosto del año 2025, se aprueba una reforma constitucional que cambia el tipo de reelección presidencial a indefinida.

El sistema político de El Salvador por mandato constitucional es democrático, republicano y pluralista y en torno a esta organización de gobierno se ha desarrollado la práctica de reelección presidencial no inmediata o alterna

1 Licenciada en Ciencias Jurídicas, abogada y notaria, máster en Docencia Universitaria y candidata a doctora en Derecho por la Universidad Latinoamericana de Ciencias Jurídicas. Secretaria general de la Universidad Autónoma de Santa Ana, El Salvador.

Para escribir en nuestra revista, consulta las bases aquí

y a partir de la reforma se posibilita de manera indefinida, siempre en el mismo sistema democrático, ya que éste no fue modificado por norma.

Con base en esta reforma constitucional sobre la reelección presidencial indefinida en un sistema democrático, que ha sido cuestionada por algunos sectores de la población, se plantea la interrogante: ¿La reforma a la Constitución de la República de El Salvador que permite la reelección presidencial indefinida es congruente con el sistema democrático del país?

Para el análisis del cuestionamiento anterior se realizó una investigación doctrinaria, jurisprudencial y legal, considerando como criterios de inclusión de la información: textos académicos, libros, artículos científicos, resoluciones, instrumentos jurídicos internacionales, así como estudios comparativos en países que han implementado la reelección presidencial indefinida. Para desestimar la información se ha considerado como criterio de exclusión: los abordajes de reelección presidencial en gobiernos no democráticos y fuentes no confiables.

I. Contexto democrático en El Salvador

El Salvador es un país que consolida su democracia tras los Acuerdos de Paz. Existen buenos y consistentes argumentos para sostener que el proceso de democratización en El Salvador inició a principios de la década de 1980, pero es con la incorporación de un escenario político con ofertas de izquierda, centro y derecha entre las cuales los ciudadanos —sin presiones o coerciones externas— podían elegir; siendo éste un requisito básico de la democracia, el pluralismo ideológico y político.[2]

La democracia corresponde al poder que se le atribuye al pueblo para la toma de decisiones y su ejecución en el rumbo del país, con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, libertades fundamentales y el

2 Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, "El proceso de democratización en El Salvador" , *Proceso,* n. 852, 1999 (2019), https://www.uca.edu.sv/publica/proceso/proc852.html#editorial

Estado de derecho. El poder puede ser ejercido por el pueblo de dos formas: directa, cuando éste decide a través del sufragio para elegir a sus gobernantes, Derecho constitucional de todo ciudadano reconocido en el art. 72 numeral 1 de la Constitución de la República; y de forma indirecta, cuando una vez electos los gobernantes, toman decisiones en representación del pueblo, en el ejercicio de las atribuciones y competencias que la ley primaria y secundaria le otorgan a través de los órganos del Gobierno tal como establece el art. 86 inc. 1 de la Constitución de la República. Por ello la democracia funciona por medio de las acciones: elegir, representar, deliberar y decidir. Éstas bajo ciertas condiciones, expresan los momentos en los cuales se articula la vida pública de una sociedad democrática.[3]

En el ejercicio de la democracia, la elección de los gobernantes se realiza aun cuando persisten problemas sociales, económicos y políticos que afectan internamente a los países en Latinoamérica.[4] En El Salvador, estas circunstancias forman parte del debate político y son utilizadas por los gobernantes para respaldar o cuestionar sus estrategias de permanencia en el poder, como ocurre en la discusión sobre la reelección presidencial. En este escenario, el pueblo puede expresar su apoyo a la reelección inmediata o indefinida, por diversas razones: a) debido a que ven puestas sus esperanzas en la continuación de un trabajo satisfactorio; b) existe la convicción que un nuevo período pueden mejorar su actuación; o c) en último caso, como resultado de estrategias de carácter populista que inciden en las preferencias electorales.

La Constitución de la República de El Salvador de 1983 (vigente), establece en su Art. 85:

3 José Alejandro Amaya, *Democracia, Constitución y Control, el Poder del juez Constitucional*, (s.f.), 26, https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/11/Democracia-Constitucion-y-Control.-Jorge-Amaya.pdf

4 Orestes Enrique Díaz Rodríguez y Andrea Santibáñez Espinoza de los Monteros, "Popularidad presidencial y alternancia o continuidad en el poder en América Central: Un estudio comparado" *Anuario de Estudios Centroamericanos,* vol. 49 (2023), https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-41752023000100078&lang=es

"El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa. La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecidos en esta Constitución".[5]

La ley primaria establece un sistema político democrático, es decir es el pueblo quien ejerce la soberanía, decidiendo cómo será el gobierno y sus gobernantes, considerando el respeto de los derechos humanos como un elemento clave para que exista verdadera democracia, divorciándose de un estado totalitario o autoritario. La democracia que prevalece en El Salvador es la *representativa* ya que el pueblo deposita la administración de la res pública por medio de sus representantes a través del voto. John Hart Ely considera que, en una democracia representativa, las determinaciones valorativas deben ser adoptadas por los representantes elegidos y si, de hecho, la mayor parte no está de acuerdo, se puede votar para removerlos de sus cargos.[6]

Jean Jacques Rousseau define a la democracia como la forma de gobierno en el que la soberanía se deposita del gobierno a todo el pueblo o a su mayoría, de suerte que haya más ciudadanos magistrados que simples particulares; a diferencia de la aristocracia en la que se puede depositar en menos manos para limitar el gobierno, de manera que resulten más ciudadanos que magistrados, o de la monarquía, en donde se puede concentrar todo el gobierno en un magistrado único de quien los demás reciben el poder. También aborda el tipo de democracia directa en la que las decisiones del gobierno son tomadas

5 Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo. 85.

6 John Hart Ely, *Democracia y Desconfianza, una teoría del control constitucional* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 1997), 35, https://es.scribd.com/document/466672911/DEMOCRACIA-Y-DESCONFIANZA

por todo el pueblo y, en este caso, solo se ejecutan;[7] empero, su planteamiento en términos de democracia es el punto de partida para la democracia representativa que se establece en El Salvador, siendo particularmente importante reconocer que la contraposición a la democracia es la aristocracia y la monarquía, por lo que el sistema democrático debe tener claramente definido su límite para no caer en otra forma de gobierno.

La Organización de los Estados Americanos, OEA, en la Carta Democrática Interamericana, mandata:

> *"Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos".*[8]

Y en su artículo 7 determina que:

> *"La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos".*[9]

Este instrumento internacional establece un ordenamiento jurídico que deben aplicar los Estados que han adoptado la democracia como mecanismo para la administración del gobierno. Un elemento vinculante y necesario para el ejercicio de la misma, es el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen por mandato constitucional y por norma internacional; por ello no se puede considerar un sistema democrático en un

7 Jean Jacques Rousseau, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político* (Buenos Aires: Editorial Losada S.A, 2003), 99, https://proletarios.org/books/Rousseau-El_contrato_social.pdf

8 Carta Democrática Interamericana (Lima: Organización de Estados Americanos, 2001), art. 3, https://www.oas.org/Charter/docs_es/resolucion1_es.htm

9 *Ibíd.*, Art. 7.

escenario de violaciones de derechos fundamentales. La Constitución de El Salvador reconoce en su art. 2 como derechos fundamentales el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, como derechos individuales; también reconoce dentro de los derechos sociales el derecho a la familia, trabajo y seguridad social, a la educación ciencia y cultura, a la salud pública y asistencia social.[10]

La ley primaria ha evolucionado en la forma de reelección presidencial en El Salvador, la cual se presenta en la siguiente línea de tiempo:

Tabla 1: Evolución reelección presidencial en El Salvador

Constitución que establece reelección inmediata por una sola vez

Año de constitución	Base legal	Periodo presidencial
Constitución de 1824	Art. 37	4 años
Constitución de 1864	Art. 33	4 años

Constitución que establece reelección no inmediata con el requisito que pase un periodo igual al reelecto

Año de constitución	Base legal	Periodo presidencial
Constitución de 1841	Art. 44	2 años
Constitución de 1871	Art. 43	2 años
Constitución de 1872	Art. 84	4 años
Constitución de 1880	Art. 78	4 años
Constitución de 1883	Art. 76	4 años
Constitución de 1886	Art. 82	4 años
Constitución de 1939	Art. 92 y 94	6 años
Constitución de 1945	Art. 82	4 años
Constitución de 1950	Art. 62	6 años
Constitución de 1962	Art. 63	5 años
Constitución de 1983	Art. 154	5 años (antes de la reforma 2025)

Fuente: elaboración propia, con base en las constituciones que han estado vigente en El Salvador desde 1824 hasta la fecha.

10 Véase la Constitución de la República de El Salvador, (Asamblea Legislativa, 1983), arts. 32-70.

El Salvador establecía un proceso de reelección presidencial alterna; a pesar de ello, tras la reforma constitucional de agosto del año 2025 realizado por la Asamblea Legislativa, el proceso de reelección presidencial se transforma en indefinido en el seno del mismo sistema democrático del país.

II. Reforma constitucional en El Salvador, Art. 152 Cn.

El marco de la reforma constitucional surge como resultado de la intención del más alto mandatario del país para continuar con su posición, el art. 152 Cn. condiciona la manera de ser reelecto presidente de la República, estableciendo un blindaje normativo con respecto a los tiempos en que éste puede ser reelecto.

Para la aplicación del art. 152 de la Constitución, antes de la reforma, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, por medio de una interpretación jurisprudencial,[11] había facultado la reelección inmediata mediante el cumplimiento del requisito de separarse de su alta magistratura por un periodo de seis meses antes del siguiente período presidencial, la Corte señaló que no podría prohibirse la inscripción de la candidatura presidencial para un segundo período, si éste solicitaba una licencia en ese tiempo y ordenó al Tribunal Supremo Electoral a permitir que una persona que ejerza la Presidencia de la República y no haya sido presidente en el período inmediato anterior participe en la contienda electoral por una segunda ocasión, la Sala hace la siguiente interpretación:

> *"El ordinal 1° del artículo 152 contiene una salvedad que dice: "o dentro de los seis meses anteriores al inicio del período presidencial", de ahí que de conformidad con dicha disposición, ha de requerirse al Presidente que se haya postulado como candidato presidencial para un segundo período que deba solicitar una licencia*

11 Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Pérdida de derechos de ciudadanía, Referencia: 1-2021* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2021).

durante los seis meses previos, a fin de lograr concordancia con el artículo 218 de la Constitución en el que se establece la prohibición de prevalerse del cargo para realizar propaganda electoral. En estos casos deberá sustituirlo el Vicepresidente, a quien, por defecto, el Constituyente sí le prohíbe inscribirse como candidato por la misma función que este desempeña los últimos seis meses que sustituye temporalmente al Presidente de la República".[12]

La anterior interpretación constitucional revoca el criterio pronunciado por la misma Sala,[13] en la cual se declara inconstitucional de un modo general y obligatorio, la resolución del Tribunal Supremo Electoral en la que inscribió a un expresidente de la República como candidato presidencial, fundamentándose en que el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República exige el transcurso de dos períodos del cargo antes de la eventual reelección de una misma persona y en este caso solo había transcurrido uno. En esta ocasión la Sala interpretó el término "inmediato anterior" como calificativo de "anteriores al inicio del período presidencial", que se refiere a la situación jurídica de presentarse como candidato, siendo al período presidencial que antecede al momento en que se realiza la postulación o se propone la candidatura, no debe haber ocupado en dos períodos presidenciales anteriores por el principio de alternabilidad del art. 88 de la misma Constitución.[14]

Bajo el contexto de la interpretación jurisprudencial sobre la reelección presidencial, surge la iniciativa de reformar la Constitución de la República, y es así que, por medio de Decreto Legislativo número 371 la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador ratifica el Acuerdo de Reforma Constitucional número tres, publicado en el Diario Oficial N.º 143, Tomo N.º 448, de fecha 31 de julio del año 2025, que contiene la reforma constitucional que permite la reelección indefinida.

12 *Ibíd.*

13 Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 163-2013* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014).

14 *Ibíd.*

El Decreto legislativo de ratificación de la reforma constitucional fue publicado en el Diario Oficial No. 144 Tomo No. 448 de fecha 01 de agosto de 2025 y entró en vigor 8 días después de su publicación. Una de las disposiciones de la reforma recae en el art. 152 Cn, la cual se muestra a través del cuadro comparativo siguiente:

Tabla No. 2. Comparación del art. 152 de la Cn. antes y después de la reforma

Art. 152. Constitución de la República de El Salvador. Reelección alterna	**Art. 152. Constitución de la República de El Salvador. (Reformado) Reelección indefinida Reforma Constitucional, agosto 2025**
Art. 152.- No podrán ser candidatos a Presidente de la República: 1º.- El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial; 2º.- El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas que hayan ejercido la Presidencia en los casos del ordinal anterior; 3º.- El que haya sido Presidente de la Asamblea Legislativa o Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el año anterior al día del inicio del período presidencial; 4º.- El que haya sido Ministro, Viceministro de Estado o Presidente de alguna Institución Oficial Autónoma y el Director General de la Policía Nacional Civil, dentro del último año del período presidencial inmediato anterior. (1) 5º.- Los militares de profesión que estuvieren de alta o que lo hayan estado en los tres años anteriores al día del inicio del período presidencial; 6º.- El Vicepresidente o Designado que llamado legalmente a ejercer la Presidencia en el período inmediato anterior, se negare a desempeñarla sin justa causa, entendiéndose que ésta existe cuando el Vicepresidente o Designado manifieste su intención de ser candidato a la Presidencia de la República, dentro de los seis meses anteriores al inicio del período presidencial; 7º.- Las personas comprendidas en los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del artículo 127 de esta Constitución.	Art. 152.- No podrán ser candidatos a Presidente de la República: 1º. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas que hayan ejercido la Presidencia en el período que finaliza. 2º. El que haya sido Presidente de la Asamblea Legislativa o Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el año anterior al día del inicio del período presidencial; 3º. El que haya sido Ministro, Viceministro de Estado o Presidente de alguna institución oficial autónoma y el Director General de la Policía Nacional Civil, dentro del último año del período presidencial inmediato anterior. 4º. Los militares de profesión que estuvieren de alta o que lo hayan estado en los tres años anteriores al día del inicio del período presidencial; 5º. El Vicepresidente o Designado que llamado legalmente a ejercer la Presidencia en el período inmediato anterior, se negare a desempeñarla sin justa causa, entendiéndose que ésta existe cuando el Vicepresidente o Designado manifieste su intención de ser candidato a la Presidencia de la República, dentro de los seis meses anteriores al inicio del período presidencial; 6º. Las personas comprendidas en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, del artículo 127 de esta Constitución.”

Fuente: elaboración propia, a partir de la Constitución de 1983 con sus reformas.[15]

15 Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

El art. 152 de la Constitución se orienta a establecer las prohibiciones o limitaciones para los candidatos a la presidencia. Antes de la reforma se establecía que no podría ser candidato a la presidencia el ciudadano que la hubiese desempeñado por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial. Con la reforma constitucional (2025) esta restricción es eliminada, lo que a contrario *sensu* de la norma y aplicando el principio de *permissum videtur id omne quod non prohibitur*,[16] se abre la puerta para que el ciudadano que ostenta un cargo de presidente de la República pueda postularse como candidato al siguiente período presidencial, sin ningún impedimento.

Es así que en El Salvador la reelección presidencial indefinida se permite en un marco normativo que establece un sistema de gobierno democrático, por ello se procederá a analizar la siguiente interrogante: ¿La reelección presidencial indefinida que permite el marco constitucional de El Salvador es congruente con un sistema de gobierno democrático?

III. Reelección presidencial

Según la definición de Nohlen,

> *"La reelección presidencial es el derecho de un ciudadano (y no de un partido) que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y de ser elegido una segunda vez o indefinidamente para el mismo cargo (ejecutivo)".*[17]

16 El aforismo *permissum videtur id omne quod non prohibitor*, tiene como significado que se considera permitido todo lo no prohibido.

17 Ilka Treminio Sánchez, "Llegaron para quedarse …Los procesos de reforma a la reelección presidencial en América Latina", *Revista de Ciencia Política* No. 3, Vol. 35 (2015): 537, https://revistacienciapolitica.uc.cl/index.php/rcp/article/view/5718/5370

En contraposición del anterior planteamiento Ernesto Cárdenas y Federico Corredor, consideran que la reelección presidencial pone en riesgo la estabilidad de las instituciones y favorece la transición hacia un régimen no democrático, ya que la reelección representa el poder que se concentra y no la gestión.[18] La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, identificada como Comisión de Venecia, contempla que la reelección no puede ser concebida como un derecho humano, pues se fundamenta en el derecho de votar y ser votado, en todo caso por haber sido electo en el periodo anterior, ya se ejerció este derecho; por ello, la prohibición a la reelección no debe interpretarse como una violación de un ejercicio en el cual ya se participó libremente. En este orden de ideas, se advierte que de reconocer el derecho humano a la reelección sería aceptar que el derecho humano a la participación política no puede garantizar los intereses y las expectativas legítimas.

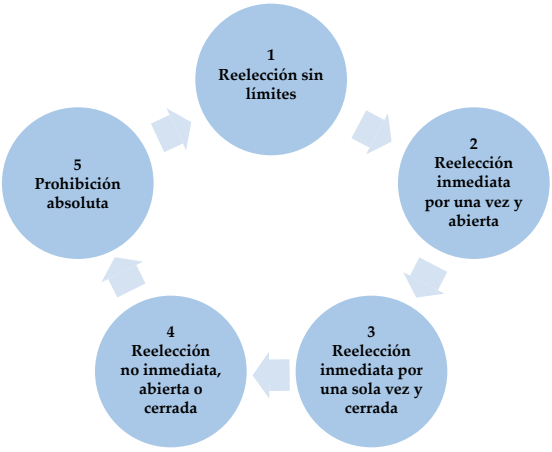
En esta discusión, sobre si la reelección presidencial es o no un derecho humano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclaran que el derecho a ser reelegido no es un derecho humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,[19] es así que la reelección presidencial indefinida no se encuentra protegida como un derecho autónomo, ni reconocida en el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos, en otros tratados internacionales, en la costumbre regional, ni en los principios generales de Derecho.

18 Ernesto Cárdenas y Federico Corredor, "El juez constitucional y la reelección presidencial en américa latina", *Revista de Economía Institucional*, N. 38, vol. 20 (2018): 45, https://www.redalyc.org/journal/419/41956121003/html/

19 Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José: Convención Americana sobre Derechos Humanos,1969), https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf. La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue firmada por El Salvador, el 22 de noviembre de 1969 y ratificada su adhesión el 20 de junio de 1978, instrumento internacional que conforme al art. 144 de la Constitución de la República.

En medio de esta discusión del reconocimiento de la reelección como un derecho humano, se identifica una tendencia hacia el aumento de países democráticos que viaja en paralelo con la relajación de los límites a la reelección.[20] A continuación, se presentan los sistemas de reelección en América Latina en el siguiente esquema:

Esquema No. 1: Sistema de reelección en América Latina



Fuente: Elaboración propia con base en Serrafero.[21]

La transición de la democracia en la mayoría de los países latinoamericanos inicia con una prohibición o límites de intervalo a la reelección presidencial; sin embargo, este escenario fue cambiando hacia una mayor relajación de la norma hasta llegar a alcanzar un tipo extremo de levantamiento de límites y generar un proceso incremental de permisividad de los diferentes sistemas reeleccionistas,[22] es decir, el proceso de cambio en la forma de reelección puede pasar de estar prohibido en un país, y cambiar a una reelección alterna,

20 Ilka Treminio Sánchez, "Llegaron para quedarse …Los procesos de reforma a la reelección presidencial en América Latina", *Revista de Ciencia Política* No. 3, Vol. 35 (2015): 537, https://revistacienciapolitica.uc.cl/index.php/rcp/article/view/5718/5370

21 *Ibíd.*

22 *Ibíd.*

inmediata o ilimitada; y, si parten de la inmediata o alterna, su aspiración será hacia aumentar los períodos consecutivos de mando o hacia la ilimitada.

IV. Reelección presidencial indefinida y democracia

Si bien es cierto la reelección presidencial indefinida, podría ser parte de las prácticas de la democracia de los estados, existen posiciones que responden a si la primera es una condición excluyente para que exista la segunda.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH conceptualizó la reelección presidencial indefinida como la permanencia en el cargo de la persona que ejerza la Presidencia de la República por más de dos períodos consecutivos de duración razonable, sin que esa duración pueda ser modificada durante la vigencia del mandato de aquél.[23]

i. Armonía con el orden democrático

La Sala de lo Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, determinó que:

> *"la reelección no supone un cambio de régimen o forma del Estado, y muy por el contrario, reafirma y fortalece los mecanismos de participación dentro del estado democrático, social de derecho y justicia. Asimismo es factible que estemos en presencia de una democracia aun cuando un gobernante sea elegido tres, cuatro o cinco veces, pues el pueblo, titular de la soberanía, decide tomar esa decisión".*[24]

23 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-28/21 sobre La reelección presidencial indefinida es contraria a la convención y declaración americana* (San José: Corte IDH, 2021), párrafo 38, 15, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf?

24 Gustavo Alberto Manzo Ugas, "Panorama actual de la reelección presidencial. Análisis jurídico comparado dirigido a establecer el estado de la democracia", *Novum Jus*, No. 1, Vol.14 (2022), https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.1.9

Gélineau refiere que, si no existe una reelección presidencial consecutiva, las posibilidades del electorado de aprobar la gestión del gobierno saliente se dificulta.

> *"Si bien la era democrática se inició con la idea de superar el continuismo mediante una fórmula institucional que uniera el principio de alternancia a la democracia, dos décadas después se ha dejado de lado en la gran mayoría de países de la región y se ha apostado por la innovación institucional en esta materia ampliando la gama y variedades de reelección presidencial".*[25]

Dieter Nohlen hace un planteamiento interesante con respecto a la reelección y es que enfoca su análisis en que la alternabilidad en el gobierno no da cumplimiento por sí misma a la teoría democrática; sino por el contrario, el principio de la elección de los mandatarios y de la periodicidad de las elecciones prevalecen más para el cumplimiento de la democracia.[26]

ii. Reelección presidencial: contrario a un sistema democrático

Algunos autores plantean que la reelección presidencial indefinida puede ir en contra de un sistema democrático: Ilka Treminio Sánchez considera que la reelección ilimitada, abre la discusión sobre el riesgo de retroceder en la consolidación democrática, además de reforzar una tendencia; por su parte Zovatto señala que la *fiebre reeleccionista* es una mala noticia para la región, cuya característica central, es la debilidad institucional, un problema que no se resuelve mediante líderes carismáticos, sino a través de la calidad de las instituciones, la madurez de los ciudadanos y la cultura cívica.[27] Por su parte

25 Ilka, "Llegaron para quedarse …Los procesos de reforma a la reelección presidencial en América Latina", 537.

26 Dieter Nohlen, "XV. La Reelección" en *Tratado de derecho electoral comparado* (México: International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2007), 287, https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-15.pdf

27 Ilka Treminio Sánchez, "Las reformas a la reelección presidencial en América Latina", *Estudios Sociológicos XXXI,* no. 91 (2013): 59-85, https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59830136003

la Declaración de Santiago de Chile, refiere que el ejercicio del poder sin plazo alguno es incompatible con el ejercicio efectivo de la democracia.[28]

La caracterización que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la democracia apunta, a que no es compatible con la reelección presidencial indefinida, aclara la Corte que no es suficiente que se lleven a cabo procesos de elección por parte del pueblo a través del voto para constituir la democracia; sino que debe funcionar conforme a las premisas: a) de limitar el poder y que proteja a las minorías; b) la periodicidad de las elecciones y el pluralismo político; c) evitar que una persona se perpetúe en el poder; y, d) garantizar la alternancia y la separación de poderes.

i. Prohibición de reelección presidencial indefinida

Como antes se ha expresado, el juicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la reelección presidencial indefinida es que ésta es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluido su preámbulo, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.[29]

La Corte establece una prohibición de la reelección presidencial indefinida con el objetivo de evitar que una persona se perpetuara en el poder y, de este modo, asegurar el pluralismo político, la alternancia en el poder y proteger el sistema de frenos y contrapesos que reforzaban la separación de poderes, en tal panorama la prohibición de la reelección presidencial indefinida

28 Acta final de la quinta reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores, (Santiago de Chile: Secretaría General de la Organización de Estados Americanos,1959), https://www.dipublico.org/124635/acta-final-de-la-quinta-reunion-de-consulta-de-ministros-de-relaciones-exteriores-santiago-de-chile-12-a-18-de-agosto-de-1959/. El Salvador participó en la quinta reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Santiago de Chile que se celebró del 12 al 18 de agosto de 1959 y fue parte de la aceptación de los acuerdos que se establecieron en la declaración.

29 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La reelección presidencial indefinida es contraria a la convención y declaración americana* (San José: Corte IDH, 2021), https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_53_2021.pdf

se convierte en una salvaguarda a la democracia donde prevalezca los beneficios de la sociedad, sobre la limitación de la reelección.

Para considerar en el análisis sobre la congruencia de la reelección presidencial indefinida, considerando criterios doctrinarios, jurisprudencia y la normativa se consolida el siguiente cuadro:

Tabla No. 3. Resumen comparativo sobre posición doctrinaria y jurisprudencial, y reelección presidencial indefinida

REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA	En armonía con el orden democrático	Contrario a un sistema democrático
Criterios doctrinarios		
Sánchez 2013		X
Zovatto (2009)		X
Gélineau (2007)	X	
Sánchez (2015)	X	
Nohlen (2007)	X	X (no se opone)
Cárdenas & Corredor (2018)		X
Jurisprudencia		
La Sala de lo Constitucional Tribunal Supremo de Justicia, República Bolivariana de Venezuela 2009	X	
Corte Interamericana de Derechos Humanos 2021		X
Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021		X
Normativa		
Declaración de Santiago de Chile de 1959		X
Convención Americana		X
Carta Democrática Interamericana		X
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre		X

Fuente: elaboración propia.

V. Discusión y análisis

La reelección presidencial indefinida es el resultado de la evaluación e innovación de la democracia, que ha iniciado desde esfuerzos por la implementación de una reelección alternativa o inmediata y que tras cambios de gobierno ha resultado en una reelección indefinida.

En El Salvador por norma constitucional la democracia existente, es la representativa, que otorga el poder al pueblo para que sea representado por medio de la elección de mandatarios a cargo del gobierno que, de acuerdo con la reforma constitucional, está sujeto a reelección presidencial indefinida.

La reelección presidencial indefinida podría estar en armonía con el orden democrático, debido a que es el pueblo quien legitima el proceso de reelección a través de la participación y decisión, a través del voto, para que se continúe o finalice un candidato. Si la democracia se basa, no en los períodos presidenciales, sino en la oportunidad del pueblo de elegir, se debe considerar que la madurez del pueblo que elige es determinante también para la garantía de la democracia, es decir, el pueblo debe manifestar un voto pensado, crítico, y responsable. Caso ejemplo es el proceso de elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación que sucedió en México en junio 2025, en donde fue el pueblo quien sin conocimiento de la relevancia de los mandatarios responsables de la administración de justicia, eligieron sin más análisis del perfil que estos jueces y magistrados requieren para el ejercicio de su función. De ahí que, existe el riesgo dentro de una democracia ejercida por votación del pueblo, que el populismo en el proceso de elecciones no permita una elección certera de sus mandatarios.

Así también, se ha considerado válido dentro de un sistema democrático, el cumplimiento de un mandato presidencial consecutivo, porque de esta manera se puede evaluar la gestión; de ahí que, la dinámica de la democracia se puede ver afectada por situaciones económicas, políticas y sociales del país, esto repercutirá favorable o desfavorablemente al momento

de la votación y elección de los representantes del pueblo cuando ejerzan su derecho constitucional del sufragio.

Otro enfoque de la democracia, es el que está asociado al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales; por ello, quien está a cargo de la administración del poder debe tomar las decisiones que están orientadas a proteger y garantizar el ejercicio y goce de estos derechos; esto vinculado con el planteamiento de la OEA sobre la democracia representativa, y al ejercicio de poder que conlleve al respeto del Estado de derecho, que la forma de elección sean justas y libres, al pluralismo y separación e independencia de poderes públicos. Este último punto es relevante en un sistema democrático, el cual podría quebrantarse en el ejercicio de una presidencia ilimitada, que conlleve a la pérdida de la independencia de poderes, tras la gobernanza del mandatario, quien prepara un escenario político para que esto así suceda.

Considerando el anterior enfoque que vincula la existencia de la democracia con el respeto del Estado de derecho, garantías fundamentales, proceso de elección y separación e independencia de poderes; surge la siguiente interrogante: ¿Atenta con la democracia, un mandatario que gobierna bajo la reelección presidencial indefinida, que respeta y garantiza los derechos humanos y libertades, el Estado de derecho y separación de poderes?

El art. 152 Cn. es la base constitucional de la cual se interpreta la habilitación a una reelección presidencial indefinida, ello porque con la reforma de tal disposición, se elimina la normativa que antes no permitían el concurso político por ciertos ciudadanos; y hoy, sí se permite. El caso de El Salvador sobre la reelección presidencial indefinida a través de la reforma constitucional, se ha desarrollado en una coyuntura política en donde el partido de gobierno tiene la mayoría en el Órgano Legislativo, y quien ha nombrado a los mandatarios que dirigen el Órgano Judicial, esto ha permitido: (i) que las recientes reformas de la constitución fluyan en los tiempos políticamente exactos sin ninguna restricción; y (ii) que existan interpretaciones de la Constitución para la continuación de la

reelección presidencial continua o inmediata. Esto conlleva a que, en El Salvador, exista el riesgo de que se cumplan dos de las cuatro premisas que establece la Corte IDH como contrarias a la democracia: 1) la perpetuación del poder y 2) la no alternancia y separación de poderes.

En cuanto al reconocimiento de la reelección presidencial indefinida como derecho humano, la Comisión de Venecia deja en evidencia una fundamentación contradictoria, ya que, por un lado manifiesta que el ciudadano ha gozado de este derecho; por consiguiente, es responsabilidad de la normativa establecer limitantes previendo posibles consecuencias negativas en la forma de gobernar. Y por otro, expresa que no se puede aceptar como derecho humano, porque ello conlleva a permitir que este mismo derecho reconocido solo responda a los intereses de quien ejerce este derecho. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, no reconoce el derecho humano de la reelección presidencial, dejando clara la postura internacional sobre este ejercicio político. Es así que, si aplicamos estas posiciones a la situación en El Salvador, vemos que el derecho que reconoce la Constitución no es a la reelección presidencial como tal, sino el derecho de ser candidato presidencial en cumplimiento de requisitos de ley.

VI. Conclusión

Al hacer un análisis de los criterios doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, se puede concluir que en su mayoría se rechaza la reelección presidencial indefinida como parte de un sistema democrático, ello se respalda con instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana y las resoluciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que categóricamente hablan de una prohibición de este modelo de reelección presidencial indefinida. Sin embargo, algunos países de Latinoamérica particularmente El Salvador permite

este proceso bajo mandato constitucional, lo que puede ser resultado de la innovación de la democracia o simplemente es una demostración de poder frente a organismos internacionales.

El Salvador posee un sistema democrático representativo, es decir, el poder lo ejerce el pueblo y es el primer mandatario del gobierno a quien se le ha delegado defender los intereses, derechos y libertades de su pueblo. El actual mandatario presidencial, fue electo mediante una reelección inmediata - en un segundo periodo-, y, a partir de ello, se promueve la reforma de reelección presidencial indefinida que le permitirá convertirse en candidato a la presidencia por un tercer período. En este contexto, la posibilidad de una nueva postulación presidencial constituye un mecanismo mediante el cual el pueblo, como titular de la soberanía, evalúa la gestión desarrollada durante el período constitucional correspondiente y, con base en esa valoración, decide libremente si otorga o no un nuevo mandato al presidente en funciones, reafirmando así que la permanencia en el poder depende de la voluntad popular expresada en elecciones libres, periódicas y competitivas.

No obstante, la decisión del pueblo, una reforma constitucional de reelección presidencial indefinida en un sistema democrático no puede ser coherente cuando no existe respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, cuando se violenta el Estado de derecho, cuando se pierde la separación e independencia de poderes, y en donde no existe un pluralismo político.

Bibliografía

» Amaya, José Alejandro. *Democracia, Constitución y Control, El Poder del juez Constitucional.* (s.f.). https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/11/Democracia-Constitucion-y-Control.-Jorge-Amaya.pdf

» Cárdenas, Ernesto. "El juez constitucional y la reelección presidencial en América Latina". *Revista de Economía Institucional*, n. 38, vol. 20 (2018): 45. https://www.redalyc.org/journal/419/41956121003/html/

» Carta Democrática Interamericana. Organización de Estados Americanos. 2001. https://www.oas.org/Charter/docs_es/resolucion1_es.htm

» Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

» Corte Interamericana de Derechos Humanos. "La reelección presidencial indefinida es contraria a la convención y declaración americana". *Opinión consultiva, Corte Interamericana de Derechos Humanos.* (2021). https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_53_2021.pdf

» Díaz Rodríguez, Orestes Enrique. "Popularidad presidencial y alternancia o continuidad en el poder en América Central: Un estudio comparado". *Anuario de Estudios Centroamericanos.* Vol. 49 San José. (2023). https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-41752023000100078&lang=es

» Ely, John Hart. *Democracia y Desconfianza, Una teoría del control constitucional. Bogotá: Universidad de los Andes*,1997. https://es.scribd.com/document/466672911/DEMOCRACIA-Y-DESCONFIANZA

» La Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

» Manzo Ugas, Gustavo Alberto. "Panorama actual de la reelección presidencia. Análisis jurídico comparado dirigido a establecer el estado de la democracia". *Novum Jus*, n. 1, vol.14 (2022).

» Nohlen, Dieter. "XV La Reelección" en *Tratado de derecho electoral comparado*. Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2007). https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-15.pdf

» Organización de Estados Americanos. "Declaración de Santiago de Chile", 1959. https://www.dipublico.org/124635/acta-final-de-la-quinta-reunion-de-consulta-de-ministros-de-relaciones-exteriores-santiago-de-chile-12-a-18-de-agosto-de-1959/

» Rousseau, Jean Jacques. *El Contrato Social o Principios de Derecho Político.* Buenos Aires: Editorial Losada S.A., 2003. https://proletarios.org/books/Rousseau-El_contrato_social.pdf

» Sala de lo Constitucional. Sentencia de Inconstitucionalidad. Ref. 113-2020. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2020.

» Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Inconstitucionalidad. Ref. 158-2013.* El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014. www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2014/07/A9B43.PDF

» Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Inconstitucionalidad. Ref. 163-2013.* El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014.

» Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Pérdida de derechos de ciudadanía. Ref. 1-202.* El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2021.

» Treminio Sánchez, Ilka. "Llegaron para quedarse …Los procesos de reforma a la reelección presidencial en América Latina". *Revista de Ciencia Política,* n. 3, vol. 35 (2015): 537. https://revistacienciapolitica.uc.cl/index.php/rcp/article/view/5718/5370

» Treminio Sánchez, Ilka. "Las reformas a la reelección presidencial en América Latina". *Estudios Sociológicos XXXI,* no. 91 (2013): 59-85. Redalyc. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59830136003

» Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. "El proceso de democratización en El Salvador" *Proceso,* N.852, 1999 (2019). https://www.uca.edu.sv/publica/proceso/proc852.html#editorial